

CPJ-010-2011

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE MANTIENEN EN ESA CONDICIÓN LEGAL AUN CUANDO ÉSTOS DEJEN DE PRESTAR SUS SERVICIOS AL ESTADO. Este Instituto sostiene que si de conformidad con la fracción V, del artículo 24 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Oaxaca, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarlas se consideran información confidencial, salvo cuando aquéllos autoricen su difusión, y la información confidencial, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales vigente, en sus numerales 6º y 7º, responde a los reconocidos principios de titularidad personalísima y consentimiento expreso de sus titulares para efectos de su tratamiento y accesibilidad, y no pueden suministrarse a usuarios o terceros, según su numeral 15, "...aun cuando deje de servir para la finalidad del sistema de datos personales, salvo los casos previstos en la presente ley", máxime si tales documentos contienen, como en el caso juzgado, datos personales no públicos sino más bien sensibles, en términos del artículo 6º arriba referido, que así los clasifica cuando tengan naturaleza patrimonial, dado que no se encuentra en los ordenamientos aplicables regla o incluso principio alguno del cual se infiera el carácter público de tal información luego de concluido el encargo público que motivó su recolección e incorporación al sistema de datos personales respectivo, entonces debe concluirse que mantienen su condición de confidencial, la cual no responde al principio de temporalidad que sí rige, por el contrario, a la información reservada, de modo que tendrá que recabarse el consentimiento expreso del servidor público de que se trata, si es que esa información habrá de desclasificarse y otorgarse a un tercero.